



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantaranakuyriantá
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmania imia

Resolución No 001-125-2011-CPCCS
EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría Pública, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor Pública, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de Consejeras y Consejeros;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, comisiones ciudadanas de selección, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, quien durará en sus funciones cinco años.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de hasta las y los diez mejores calificados por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de él o la postulante, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este Reglamento.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS

Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, las siguientes:

- a. Dictar las normas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección.
- c. Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección.
- d. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- e. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección.
- f. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública.
- g. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y
- h. Las demás facultades y competencias la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a. Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana.



- b. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.
- c. Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones admitidas a trámite.
- d. Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida.
- e. Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento.
- f. Solicitar, a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección; y,
- g. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7. Equipo Técnico.- El equipo técnico será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del CPCCS para que disponga su contratación; estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS.
- b. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones.
- c. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS Y LAS POSTULANTES

TÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Requisitos para la postulación- Conforme lo establece el Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:



- a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimiento en gestión administrativa ;
- c. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria, por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.
- c. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista.
- d. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público sin relación de dependencia, o explotación de recursos naturales.
- e. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género.
- f. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- g. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad.
- h. Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario-
- i. Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI.



- j. Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los dos últimos años.
- k. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, o representante de cultos religiosos.
- l. Adeude pensiones alimenticias.
- m. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.
- n. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada.
- o. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público.
- p. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

El o la postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante notario público.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En



ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. La autoridad a designarse.
- b. Requisitos y prohibiciones.
- c. Documentos a entregar y forma de presentación.
- d. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12. Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13. Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificado o notariado.

Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Formulario de Postulación.
- b. Hoja de Vida
- c. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- d. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente
- e. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI.
- f. Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.
- g. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado.
- h. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- i. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.
- j. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP.
- k. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código



de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista.

- l. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional, como abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas por el lapso mínimo de 10 años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente.
- m. Declaración juramentada elevada a escritura pública ante notario, que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e, f, g, h, i, j, y k serán reemplazados por una declaración juramentada ante la oficina consular ecuatoriana acreditada más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 14. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS y un ejemplar en copia simple para el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24H00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.



Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General emitirá un informe al pleno del CPCCS quien dispondrá su remisión a la Comisión Ciudadana de Selección

Art. 15. Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16. Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la finalización del término para la notificación y publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18.- Cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:



1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 15 puntos.	
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables. Se acreditará con la copia certificada del título de tercer nivel registrado en el SENESCYT o anterior CONESUP. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Laboral y Civil, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, así como los títulos de doctor en jurisprudencia registrado en el SENESCYT o anterior CONESUP.	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer Nivel en Derecho	10 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
PHD.	12 puntos
1.2. Capacitación específica: Acumulables hasta 5 puntos. Se considerará la capacitación en Derecho, así como en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos, Derecho Laboral, Derecho Civil Gestión Administrativa, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. (1 punto por cada uno)	4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerará la experiencia laboral en Derecho mediante los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución;• Ejercicio en el sector privado: Certificados laborales;• Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional; y,• Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
2.1. Experiencia laboral como abogado o abogada en el sector público o privado, conforme requisito constitucional.	6 puntos



(1 punto por cada año)	
2.2. Libre ejercicio profesional de abogada o abogado como servidor público o privado. (1 punto por cada año)	10 puntos
2.3. Docencia universitaria en ciencias jurídicas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada año)	10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.	
MÉRITOS	PUNTAJE
3.1 Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
3.2. Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la defensa de los Derechos Humanos, la Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en Diplomados, Especializaciones, Maestrías en las ciencias jurídicas. (1 punto por año)	Hasta 4 puntos

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo,	2 puntos



Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada una)	
4.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0.50 por cada una)	2 puntos
4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, de más de una hora de duración: (0.25 por cada una)	1 punto
4.4. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a la defensa de los derechos humanos, garantías constitucionales, Justicia Indígena e Interculturalidad y género. (0,50 punto por cada uno)	1 punto
4.5 Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

Art. 19. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial
- d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social;
- e. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN



Art. 20. Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las Universidades del País, para que dentro del término de ocho días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género, Ciencias Penales, Gestión Administrativa, Derecho Laboral y Civil.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de dos mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará un: 30% sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos, 30% sobre Ciencias Penales, 20% sobre Derecho Civil, Laboral y Administrativo, 10% sobre Gestión Administrativa y 10% sobre Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por cinco catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A, B y C, elegidos mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21. Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.



Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 22. Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO IV DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 23. Solicitud de recalificación. Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

TÍTULO V ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJORES CALIFICADOS

Art. 24. Selección de los mejores calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los diez mejor puntuados, 5 hombres y 5 mujeres. Si hasta el puesto número 4 de los hombres no existiera integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número 5 será ocupado por el postulante de éstos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número 4 de las mujeres no existiera postulante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número cinco será ocupado por la integrante de éstos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor calificados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.



En caso de existir empate en la puntuación la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante notario, entre dichos postulantes.

En el caso de no existir el número de postulantes hombres y mujeres, o representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, previsto en este artículo, las listas diferenciadas se publicarán con el número de postulantes que existan, o se completarán entre listas.

Art. 25. Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, contado a partir de la emisión del listado de las y los diez mejores calificados, notificará a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación del listado de las y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 26. Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de el o la impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 27. Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:



- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 28. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días, aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá a la o el impugnado el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 29. Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contado desde la notificación.

Art. 30. Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es de la o el impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.



Art. 31. Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 32. Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días. Su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días y se publicará en la página web institucional. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

TÍTULO II DESIGNACIÓN

Art. 33. Designación.- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Art.34. Sorteo público en caso de empate. De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una notaria o notario público designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 35. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese la resolución No. 02-61-2009-CPCCS de 26 de agosto del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 24 de 11 de septiembre



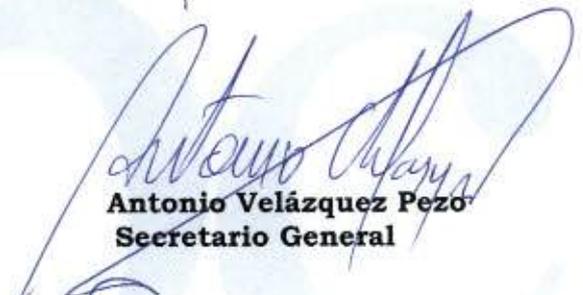
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamiakapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmania iimia

del 2009, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La reforma y codificación de este Reglamento se aprobó en segundo debate y se dispuso su codificación en Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el 3 de agosto de 2011.


Marcela Miranda Pérez
Presidenta


Antonio Velázquez Pezo
Secretario General